

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210038400
AUTO # 2252

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesto por LUZ KARIME ZULUAGA CLAROS, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Para efectos de establecer la competencia, deberá indicar cuál es el domicilio y/o residencia del niño O.A.Z.C. (Art. 28 # 2 del C.G.P.)
2. Debe indicar en los hechos con claridad la causal que invoca (de la Ley 75 de 1968), como fundamento de las pretensiones.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.
2. RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA MEDINA ROLDAN para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ